



Asociación de Universidades
GRUPO MONTEVIDEO

NORMATIVA APLICABLE AL BANCO DE EVALUADORES DE POSGRADO DE AUGM

Documento aprobado en el LXXVIII Consejo de Rectores - 17 de noviembre de 2020.

Disponible en: <http://grupomontevideo.org/>

NORMATIVA APLICABLE AL BANCO DE EVALUADORES DE POSGRADO DE AUGM

La presente normativa se aplica al Banco de Evaluadores de Posgrado (BEPg) que se implementa en el marco de la Asociación de Universidades Grupo Montevideo (AUGM).

1. Se entiende por Banco de Evaluadores de Posgrado (BEPg) el repositorio de potenciales evaluadores y evaluadoras de las universidades Miembro de la Red, para actuar en instancias de evaluación diversas convocados(as) por una universidad contraparte o la propia Asociación, vinculadas con el Posgrado *stricto sensu*, que es una herramienta de cooperación en el espacio regional de posgrado.

2. La evaluación en el nivel de posgrado académico tiene diferentes aristas que podrán enriquecer la internacionalización del posgrado regional y la calidad del mismo tanto como el espacio de integración, con la convergencia de evaluadores en diferentes instancias propias del posgrado como, entre otras:

- a) Tribunales de Defensa de Tesis
- b) Evaluación de Programas de Posgrado
- c) Selección de candidatos en convocatorias o llamados de diverso orden
- d) Otras instancias de evaluación que correspondieran
- e) Opinión experta sobre asuntos que la propia Asociación o cualquier universidad Miembro pueda solicitar.

3. La participación de cada universidad Miembro en el BEPg es de carácter voluntario. Al incluirse cualquier universidad Miembro en el BEPg, adquiere el derecho del uso del mismo y a la vez la obligación de incluir evaluadores de su Universidad. Se obliga también a designar un *Punto Focal*.

4. El BEPg supone un modo solidario y cooperativo, siendo la función del evaluador de carácter honoraria; no obstante, los gastos devenidos del desplazamiento y estadía que se requieran, serán de cargo de la universidad de destino del evaluador o de la evaluadora.

5. El BEPg será cerrado a las universidades Miembro que coparticipan solidariamente del mismo. El carácter de "cerrado" refiere a que no será público y a que solamente es de uso entre las universidades Miembro participantes del mismo de modo expreso. Cada universidad participante propondrá a los evaluadores mediante el envío de una nómina específica.

6. *Punto focal* se define como el funcionario/a de la jerarquía Institucional que cada universidad Miembro defina, y que se comunique formalmente a la Presidencia de AUGM a través de la Secretaria Ejecutiva. La universidad Miembro correspondiente podrá revocar la designación del punto focal en cualquier momento, obligándose a designar al sustituto o a la sustituta.

7. El *Punto Focal* tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Acceso a los datos de los evaluadores y las evaluadoras que contiene el BEPg, sobre los que deberá guardar absoluta reserva durante y después de su función como tal.

- b) Oficiará de nexo entre la solicitud de evaluación y la asignación del evaluador.
- c) Informará a la Comisión de Posgrado y a la Secretaría Ejecutiva la designación del evaluador.
- d) Notificará a los evaluadores seleccionados de sus derechos y obligaciones debiendo el evaluador o la evaluadora dejar constancia de tal notificación mediante su firma.

8. El repositorio de evaluadores estará ordenado por categorías que administrará la Comisión Permanente de Posgrado, y que a modo de ejemplo serán: Ciencias Sociales, Artes y Humanidades; Ciencias Naturales, Ciencias de la Vida y el Hábitat; Ciencias Exactas, Tecnologías e Ingenierías; Salud; etc.

9. Los evaluadores que integran el repositorio del BEPg deben suministrar: Datos patronímicos, universidad Miembro, título del / de los grado/s académico/s *stricto sensu* que posee (incluir denominación del título/disciplina), especialidad de Investigación (indicar máximo tres descriptores), contacto y currículum. Aunque con carácter no excluyente consignarán, si poseen, experiencia en gestión académica del posgrado.

10. Los evaluadores y evaluadoras que actúen en el marco del BEPg, recibirán los siguientes reconocimientos por su labor evaluativa:

- a) Una certificación de la participación como evaluador o evaluadora que extenderá la universidad Miembro en la que realiza la evaluación o la propia Asociación si fuera del caso; y
- b) Un reconocimiento de carácter honorífico que extenderá el Consejo de Rectores en cada año, el que será publicado en el Sitio Web Institucional. A tales efectos la Secretaría Ejecutiva remitirá, finalizado cada año, una relación de los/as evaluadores/as que actuaron en el marco del BEPg y publicará la nómina en dicho Sitio Web.

11. La Secretaría Ejecutiva, además de participar y dar cumplimiento a las funciones asignadas en los artículos anteriores, atenderá todo lo concerniente al BEPg y su correcto funcionamiento y los mecanismos de comunicación que sean del caso, para el cumplimiento de los fines del mismo.